Puerto Madryn, agosto de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M. V., M. M. c/ P. L. S.A. s/ Escrituración"** (Expte. N° 87 – Año: 2019) venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 54/18), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada como N° 17/19.

I. La Sra. Jueza de grado reguló los honorarios del recurrente motivados por su actuación profesional en las actuaciones.

Contra dicha resolución se alza el letrado por considerar bajos dichos emolumentos.

II. En lo que hace a los honorarios regulados a los profesionales actuantes es dable acotar que existen en la ley arancelaria un conjunto de pautas generales, naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal nacional que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN,

31/10/2006, "*Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.*", LL Online; AR/JUR/10206/2006).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que los argumentos vertidos por el apelante no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada. La misma se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo que los mismos resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7, y cc. ley XIII-4).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1.-CONFIRMAR la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia definitiva registrada como 17/19 (arts. 5, 6, 7, y cc. ley XIII).

2.-REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /19 SIC.